34

19OCT181[illegible]9
FAMILIA CTO CALI
JUZGADO 2

(4 folios) 2 traslados
Sin poder.

DOCTORA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI

E.S.D.

RADICACION: **76001-31-10002-2019- 00199-00**

DEMANDANTE: **TOMAS GRISELDO QUIMBAYO SANCHEZ**

DEMANDADO: **PATRICIA QUIMBAYO VIDAL Y OTROS**

ASUNTO: **CONTESTACION A LA DEMANDA**

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.: 30.039.760 expedida en Palmira, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro.149.989 del consejo Superior de la judicatura, obrando como curadora Ad – Litem, de los herederos indeterminados de la causante MARIA ENGELICA VIDAL quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 29.072.099 de Cali, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley.

AL HECHO TERCERO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley

AL HECHO CUARTO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley.

AL HECHO QUINTO: Es cierto tal, como consta con los registros civiles de nacimiento de cada uno de los hijos

AL HECHO SEXTO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley

AL HECHO OCTAVO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley

AL HECHO NOVENO: No me consta, por cuanto en mi calidad de curador Ad – Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la ley

A la demanda

1- A la pretensión de la demanda de decretar la unión marital de hecho entre los señores MARIA ANGELICA VIDAL Y TOMAS GRISELDO QUIMBAYO SANCHEZ **no** me opongo.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a los fundamentos en derecho no existe ningún tipo de reparo, no obstante también me permito invocar las siguientes normas 96, 212, 388 y 389 del Código General del Proceso

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Con relación a las pruebas documentales no existe ningún tipo de reparo, no obstante con relación a las testimoniales no me opongo a su decreto.

PETICION ESPECIAL:

Solicito señora juez se oficie a la notaria donde nació la señora MARIA ANGELICA VIDAL para que se nos indique o se nos aporte el debido registro civil de nacimiento para saber su estado civil de nacimiento ya que dentro de la demanda no aparece este documento, lo anterior y obtener más claridad del estado civil de la señora.

Señora juez solicito requerir a la parte demandante para que firme en que notaria se encuentra registra la señora MARIA ANGELICA VIDAL quien se identifica con la cedula de ciudadania 29.072.099 de Cali

Quiero agregar que esta información no la solicite directamente mediante derecho de petición, dado que la misma es de carácter reservad -ley de habeas data-., por tanto, pese a que la solicitara la misma no se me otorgaría, a menor de que sea por orden judicial

Excepciones de prescripción

Solicitud señor juez que se declare la prescripción para realizar la correspondiente liquidación patrimonial de la unión marital de hecho toda vez que ya han trascurrido mas de 1 año desde que la señora MARIA ANGELICA VIDAL murió 1 de julio de 2012, teniendo plazo para haber presentado la demanda 1 de julio de 2013 y apenas iniciaron la demanda en el año 2019

ANEXOS:

Me permito aporta copia de la demanda.

NOTIFICACIONES:

La del demandado la que se encuentra contenida en la demanda.

De la demandante desconozco su domicilio, residencia, lugar de trabajo y dirección de correo electrónico.

41

La suscrita, en la Secretaria de su despacho o en la carrera 31 No 29-30 de Palmira, correo electrónico gloriasol81@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO

CC 30.039.760 de Palmira

TP 149.989 C.S. de la Judicatura